

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 23

MARTES 27 DE ENERO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Enero de 1948

AÑO XIII

NUM. 21

Núm. 299

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de enero de 1948
por el que se prorroga el plazo para que los españoles que se encuentran en el extranjero puedan acogerse al indulto general concedido por el de 9 de octubre de 1945.

Próximo a vencer el plazo concedido por el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el Gobierno, siguiendo su tradición política, ofrece, una vez más, a los españoles alejados del territorio nacional, por meros errores o resentimientos políticos, la oportunidad de ser indultados y reintegrados a la vida de comunidad española, con la seguridad de que al vivir la grandeza y resurgimiento de la Patria, que tan generosamente les acoge, contribuirán como tantos otros, un día equivocados, al desarrollo de las actividades públicas y privadas.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa, deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por otros seis meses el plazo establecido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para que puedan acogerse los españoles que se encuentran en el extranjero y regresen a España, a los beneficios del indulto general concedido por el de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA
y MERELO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 330

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno civil a don José M.º Gómez de Aranda y Roldán, vecino de Rute, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estriquina en la finca «La Camorra» del término municipal de Iznájar, al objeto de exterminar los animales dañinos que causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 24 de Enero de 1948.—
El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Delegación Provincial de Abastecimientos
y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 325

Precios bases de harinas para el mes de Febrero

Por la Delegación Nacional del S. N. T., han sido aprobados los precios de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a continuación se indican, para regir en esta provincia durante el próximo mes de Febrero:

De trigo, Cupo importación al 94 por 100, 302'127 ptas. Qm., campaña actual.

De trigo, Cupo ordinario al 94 por 100, 230'319 ptas. Qm., campaña actual.

De trigo, Cupo canje al 94 por 100, 116'489 ptas. Qm., campaña actual.

De maíz, Cupo ordinario al 60 por 100, 253'916 ptas. Qm., campaña actual.

De maíz, Cupo canje al 60 por 100, 144'366 ptas. Qm., campaña actual.

De centeno, Cupo ordinario, al 80 por 100, 233'125 ptas. Qm., campaña actual.

De cebada, Cupo ordinario al 60 por 100, 138'650 ptas. Qm., campaña actual.

De escaña, Cupo ordinario al 45 por 100, 139'888 ptas. Qm., campaña actual.

De maíz, Cupo ordinario al 60 por 100, 322'250 ptas. Qm., campaña anterior.

De maíz, Cupo excedente al 60 por 100, 418'916 ptas. Qm., campaña anterior.

De centeno, Cupo ordinario al 80 por 100, 221'875 ptas. Qm., campaña anterior.

De centeno, Cupo excedente al 80 por 100, 290'625 ptas. Qm., campaña anterior.

De cebada, Cupo ordinario al 60 por 100, 178'650 ptas. Qm., campaña anterior.

De cebada, Cupo excedente al 60 por 100, 261'983 ptas. Qm., campaña anterior.

De cebada, Cupo almacenistas al 60 por 100, 212'650 ptas. Qm., campaña anterior.

De escaña, Cupo ordinario al 45 por 100, 137'666 ptas. Qm., campaña anterior.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden para panificación de la población civil de la provincia y que serán publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de Enero de 1948.—
El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti.

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA SUR

Núm. 319

Aclaración a la Circular 657 de reserva de aceite

Publicada en el «B. O. del Estado» de fecha 4 de los corrientes, la Circular 657 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre reserva de aceite, se ha dejado de incluir una casilla en el modelo anexo número 3 que debiera decir «Número de obreros fijos». Como medio de subsanar este error, deberá ser reseñado en las casillas que, dentro de los Títulos de «Reserva de aceite para obreros fijos de olivar» y «Reserva de aceite para obreros fijos de otros cultivos», figuran con el encabezamiento de «Número de la serie».

Los productores que deseen disfrutar el derecho de reserva, deberá atenderse estrictamente a las normas que en la citada Circular se mencionan.

Córdoba 22 de Enero de 1948.—
El Comisario de Recurso, P. D.,
El Inspector Provincial, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.356

Núm. 262

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Bravo León, vecino de Sevilla, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 13 de Octubre de 1947, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Conquista, de mineral de cobre, sita en el término de Conquista, paraje denominado «Montecino» de 30 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería blanqueado y situado setenta metros al Sur, nueve grados cuarenta y cinco minutos O. de la pared del cercado de Pedro Pascasio, entre labores antiguas, que sirvió para demarcar la caducada «Conquista» número 5.881, desde el cual se medirán 150 metros en dirección E. 15.º S., fijando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª, N. 15º E. 200 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª, O. 15º N. 300 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª, S. 15º O. 1000 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª, E. 15º S. 300 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª, N. 15º E. 800 metros; cerrando así el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Enero de 1948. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

Junta Municipal del Censo Electoral

EL VISO

Núm. 233

Don José Ruiz Ruiz, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el legajo correspondiente de esta Junta de mi presidencia obra el acta que copiada es como sigue.

Acta de Constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral. — En el Viso a 2 de Enero de 1948, siendo las once y, previa convocatoria se reúnen en el local del Juzgado Comarcal de esta villa, bajo la Presidencia del señor Juez Comarcal sustituto don José Ruiz Ruiz, con mi asistencia como Secretario, los señores Vocales a quienes ha correspondido formar parte de la Junta Municipal del Censo y que ha de funcionar durante el tiempo reglamentario, al objeto de proceder a la constitución de la misma, quedando integrada del modo siguiente.

Presidente el señor Juez Comarcal sustituto don José Ruiz Ruiz.

VOCALES PROPIETARIOS

El Concejal de más edad don Manuel Ruiz Rubio.

Como Oficial del Ejército en situación pasiva el teniente don Francisco Ollero López.

En concepto de mayores contribuyentes por inmuebles y ganadería, don Francisco Fernández León.

Como representantes de la Hermandad Sindical Mixta don Carlos Ramírez Linares.

VOCALES SUPLENTES

Como Concejal de este Ayuntamiento don Manuel Sánchez Muñoz.

En concepto de oficial en situación Pasiva del Ejército don José López Jurado.

Como mayores contribuyentes por

inmuebles y ganadería don Andrés Moreno Linares.

Como representante de la Hermandad Sindical Mixta don Antonio Linares Hoyos.

Vicepresidente primero el Concejal de este Ayuntamiento don Manuel Ruiz Rubio que le corresponde por la Ley.

Acto seguido se procede por la Junta a la designación de segundo Vicepresidente resultando elegido el Vocal don Antonio Linares Hoyos y como Secretario el de este Juzgado don Tomás Cardador López, todos los señores anteriormente expresados aceptan sus respectivos cargos quedando en cumplirlos bien y fielmente.

Y el señor Presidente declaró constituida la Junta Municipal del Censo Electoral y que se levantara la presente acta que se comunicara telegraficamente al Sr. Presidente de la Junta Provincial, sin perjuicio de remitir también certificación de la misma y firman los concurrentes con el Sr. Presidente doy, fé. — José Ruiz. — Manuel Ruiz. — A. Linares. — José López. — Francisco Ollero. — Francisco Fernández. — M. Sanchez. — Carlos Ramírez. — Andrés Moreno. — Tomás Cardador. — Todos rubricados.

El acta inserta es conforme con su original a que refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en El Viso a 2 de Enero de 1948. — José Ruiz Ruiz. — P. S. M. Tomás Cardador.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 316

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada hoy por la Comisión municipal Gestora que presido, ha sido aprobado por unanimidad y con asistencia de la mayoría absoluta de los señores Concejales que constituyen la misma, el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 374.367'82 pesetas, con destino a cubrir el Presupuesto extraordinario aprobado para satisfacer al Estado la aportación que le ha sido fijada para la terminación de las obras del Grupo Escolar de esta ciudad, cuyo contrato extractado contiene las siguientes cláusulas:

1.ª. — El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Cabra un préstamo de 374.367'82 pesetas, que será destinado a satisfacer al Ministerio de Educación Nacional la aportación antes referida y para los gastos que el mismo origine.

2.ª. — En su día, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente a este Ayuntamiento la cantidad importe del préstamo.

En la misma cuenta se cargarán, si hubiere lugar a ello, y previa autorización, en todo caso, del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión de Cédulas de la Entidad prestataria.

3.ª. — De conformidad con lo dispuesto en la Orden 2 de marzo de 1943, el préstamo citado devengará un interés del 4 por 100 anual, a favor del Banco de Crédito Local de España, más la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea en total el 43'0 por 100 anual.

4.ª. — El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 20 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, por anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado.

5.ª. — El Ayuntamiento de Cabra consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven. Si el Ayuntamiento retrasase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, estas devengarán el interés legal de demora.

6.ª. — El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

7.ª. — El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a) La inscripción intransferible procedente de los bienes de propios número 1.042, de 90.800 pesetas de capital nominal.

b) La imposición sobre carnes. Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y Ordenanzas.

8.ª. — En caso de insuficiencia comprobada de las garantías mencionadas, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

9.ª. — La inscripción intransferible reseñada en el apartado a) de la cláusula 7.ª, quedará depositada y pignorada en las Cajas del Banco y este facultado para poder cobrar directamente los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

10. — Los recursos afectados en garantía del cumplimiento del presente contrato, serán considerados en todo caso como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones

mientras no esté al corriente el Ayuntamiento en el pago de los vencimientos.

11. — En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos cuanto se le adeude con el procedimiento de la venta de la garantía prendaria, en la forma y términos previstos en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925 y si esto no alcanzare, incluso para los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá también proceder contra el importe de los demás recursos que garantizan la operación.

12. — El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se le diese distinta aplicación, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios que se ocasionasen.

13. — Conforme a la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se devengan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo.

14. — Durante el tiempo de vigencia del contrato el Ayuntamiento obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, certificación librada por el Interventor de los fondos municipales, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos afectos al pago con garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente certificación del Presupuesto ordinario y su Cuenta de liquidación y, en caso de los Presupuestos extraordinarios, para que el Banco pueda apreciar la cuantía de los mismos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato.

15. — La Corporación queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato.

16. — Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, intereses y amortización. Serán a cargo del Ayuntamiento los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

17. — En lo no previsto en el presente Estatuto y Reglamento del Banco de Crédito Local de España y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de su Estatuto, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y

porción previstas en aquel artículo y en el R. Decreto-Ley de 23 de Mayo de 1945.

18. - Los jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Clausulas Adicionales

1.ª - Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco a este Ayuntamiento y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contraídas en el precedente contrato, el Ayuntamiento concierta un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España que, tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, conforme al artículo 334 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

2.ª - El Ayuntamiento de Cabra hará ingreso en las Cajas del Banco de la recaudación que obtenga por el recurso afectado en garantía de la operación concertada.

3.ª - De los fondos ingresados podrá disponer el Ayuntamiento en forma reglamentaria. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España adeudará en la cuenta de Tesorería el importe del mismo.

4.ª - Para la debida comprobación el señor Interventor municipal certificará con referencia a los días quince y último de cada mes, las cantidades que hayan ingresado procedentes del recurso que comprenda este servicio en las respectivas quincenas.

5.ª - Las disposiciones de fondos, serán atendidas por el Banco aun cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descuento máximo que no podrá exceder de 50,000 pesetas.

6.ª - Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería con el interés del 4 por 100 anual sobre los saldos deudores, más la comisión del 0'10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito, desde la fecha de apertura del mismo.

7.ª - En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al finalizar cada trimestre, el Ayuntamiento vendrá obligado a liquidar el mismo en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, no pudiendo disponer de cantidad alguna que ingrese hasta que quede nivelada la cuenta.

8.ª - La condición establecida admitiendo el descubierto en la cuenta de Tesorería podrá ser anulada o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses. También puede ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara dentro del tope legal del 15 por 100 del Presupuesto ordinario.

9.ª - Para el desarrollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de crédito en la ciudad de Cabra, que le representará en la recogida y entrega de fondos, y al cual le serán asignadas aquellas fun-

ciones que esta Institución acuerde conferirle, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

10. - Este contrato de Tesorería, tendrá por lo menos, de duración el tiempo que tarde el Ayuntamiento en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo y como consecuencia del préstamo precedente.

11. - Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por el Ayuntamiento se entregarán al Banco mediante factura triplicada, en la cual se reseñarán por conceptos las cantidades objeto de ingreso.

12. - El Saldo acreedor de la cuenta de Tesorería devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

13. - Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas 13, 15 y 16 del contrato principal de préstamo.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Cabra, 22 de Enero de 1948. - Firma ilegible. - Por mandato de S.S.ª. El Secretario, Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 291

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1948, los naturales de este pueblo y nacidos en el año 1927, que a continuación se relacionan y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente para que llegue a conocimientos de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 25 del actual Enero y 8 y 15 de Febrero próximo, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y la Clasificación y Declaración de Soldados, respectivamente.

Concurrirán si lo desean a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les concede los artículos 82, 91 y 92 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pero al de Clasificación deben asistir personalmente, si no les comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 114, pues de otro modo, serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el artículo 151.

Cañete de las Torres a 15 de Enero de 1948. - El Alcalde, Firma ilegible.

Mozos que se citan

Arturo Jiménez Segura, hijo de Rafael y Piedad.
Cayetano Lozano Luque, hijo de Miguel y Araceli.
Antonio Torralbo Pérez, hijo de Francisco y de Angela.
Nereo Urbano Bermúdez, hijo de José y de Encarnación.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 274

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, hace saber:

Que aprobado por esta Comisión Gestora el padrón para el reparto de las tierras de la Dehesa Boyal entre los vecinos cabezas de familia de la localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público, para general conocimiento, advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá al reparto.

Fuente la Lancha 17 Enero 1948. - El Alcalde, Eulogio Plaza.

Núm. 294

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Fuente la Lancha hace saber:

Que aprobado por esta Comisión Gestora, los padrones para la cobranza de los arbitrios sobre Perros y Tránsito de animales domésticos por la Vía pública del actual ejercicio, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fuente la Lancha 20 Enero de 1948.

Núm. 301

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término Municipal, al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fuente la Lancha 21 Enero 1948. - El Alcalde, Eulogio Plaza.

TORRECAMPO

Núm. 209

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1948, que se expresan al final, sin que se le haya podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita de comparecencia ante este Ayuntamiento, por si o por medio de representantes legítimos, asistan a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo y hora

de las ocho de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos de que serán declarados prófugos si no compareciesen.

Torrecampo 12 de Enero de 1948. - El Alcalde, Juan Campos.

MOZOS QUE SE CITAN

Eusebio Andujar Romero, hijo de Miguel y Fermina.

Juan Luque Conde, de Tomás y María.

Ramón Márquez Fernandez, de Pedro y Ana.

Juan Puerto Exposito, de Juan y Francisca.

Manuel Romero Ortega, de Cesario y Juana.

Silvano Sánchez Romero, de Marmerto y Felisa.

Adrian Rosel Fonseca, de Segundo y Emilia.

ADAMUZ

Núm. 293

Debiendo procederse a la designación de vocales que constituyan la Junta Especial de Repartimiento sobre consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes en la Zona Libre de este término, conforme dispone el apartado 3, base 1.ª del apéndice número 1 de la ordenanza por que se rige dicha exacción, se acuerda convocar a una reunion que tendrá lugar en esta Casa Consistorial al siguiente día de cumplirse los quince hábiles de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las 10, a los expendedores de la Zona Libre y a los habitantes de la misma que hayan aceptado la invitación a Concierto, a fin de verificar la designación de los respectivos representantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 20 de Enero de 1948. - El Alcalde, Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 295

El Alcalde de esta villa de Belalcázar, hace saber:

Que terminada la rectificación anual del Padrón Municipal de esta villa y su término, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por quien lo desee y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar a 19 de Enero del 1948. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 296

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que la cobranza en periodo, voluntario del Primer Timestre del año actual, correspondiente a los conceptos Aprovechamiento de la Dehesa Boyal y Ejido, Derechos y Tasas sobre Desagüe de Canalones en la vía pública y Rodaje por vías municipales, se llevará a efectos en las

oficinas de la Recaudación Municipal, durante el mes de Febrero próximo y primera decena de Marzo; advirtiéndose que los que dejaren transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán automáticamente en el único grado de apremio y el embargo sobre sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Villanueva del Rey a 20 de Enero de 1948. — El Alcalde, H. López.

EL VISO

Núm. 300

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que confeccionados por el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de la riqueza Rústica de este término municipal, que han de surtir efectos en el año actual, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y formular en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Viso a 20 de Enero de 1948. — El Alcalde, José Moreno.

ALCARACEJOS

Núm. 302

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Ignorándose el paradero de los mozos Angel Bejarano Fernández, hijo de Florencio y Rosario; Antonio Benítez Rodríguez, de Antonio y Araceli; Olegario Calderón Sánchez, de José y Francisca; Teodoro García Almiñán, de Guzmán y María; Eugenio Izquierdo Sánchez, de Domingo y Juliana; Antonio Ramos González, de Eulogio y Tomasa; y Francisco Silveria Herrera, de Isidoro y María, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el Alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alcaracejos 17 de Enero de 1948. Florián Rísquez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 199

Don José M.^a Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna, y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 153 de 1947, por hurto de un saco conteniendo patatas y una cartera conteniendo 125 pesetas, hecho efectuado en un mismo día en el tren correo de Córdoba a Belmez en 19 de Octubre último, de una de sus plataformas, y efectuado en la misma Estación de Belmez de este partido, por medio del presente se llama por término de diez días a la persona o personas propietarias de lo sustraído, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Enero de 1948. — José María Luque Cuenda. — El Secretario, J. Sanchez.

PUENTE GENIL

Núm. 223

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas que con el número 538 del corriente año instruyo por daño con un carro al atravesar varias fincas, contra Rafael Jiménez Campos, vecino de Herrera, donde dijo encontrarse domiciliado en la calle Labradores, cuyo carro es propio de Francisco Jiménez Moreno, calle Labradores, 35 de Herrera, en cuyos domicilios resultan desconocidos, ignorándose los actuales paraderos de los mismos, se les cita mediante la presente cédula, a fin de que provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, comparezcan ante este Juzgado el día 11 de Febrero a las once de la mañana para asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndoseles de que si no lo hacen les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Puente-Genil a 13 de Enero de 1948. — El Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 225

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 542, de 1947 que instruyo por daño con cuatro cerdos, en finca Arroyo de la Trampa, contra Juan Balsa Aguilar, domiciliado últimamente en esta villa en calle J. Ariza número 24, se cita al mismo por medio de la presente, ya que se desconoce el paradero que actualmente tenga, a fin de que provisto de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día 11 de Febrero próximo, a las once de la mañana, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndose-

sele que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el B. O. de la provincia, extiendo la presente cédula en Puente-Genil a 13 de Enero de 1948. — El Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 226

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 535 de 1947, que instruyo por hurto de leña, en finca de don Manuel Reina Noguez, contra José Torres Quero, domiciliado últimamente en esta villa, en calle España número 25 se cita al mismo por medio de la presente, ya que se desconoce el paradero que actualmente tenga, a fin de que provisto de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día once de Febrero próximo, a las once de la mañana, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndosele que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente cédula en Puente Genil a 13 de Enero de 1948. — El Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 227

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado en el juicio de faltas número 633 de 1947, que instruyo por daños intencionado con 10 cabras, en finca de Antonio Morales contra Francisco Fernández Navarro, calle C. Estudiante número 95, domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita al mismo mediante la presente cédula, a fin de que el día once de febrero próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndosele que si no lo verifica, le parará el consiguiente perjuicio, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Puente Genil a 13 de Enero de 1948. — El Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 228

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado en el juicio de faltas número 638 de 1947, que instruyo por daños con trece cabras en finca «El Judío», contra Antonio Jiménez Ruiz, en calle A. Aguilar, 48, domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita al mismo mediante la presente cédula, a fin de que el día once de febrero próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndosele que si no lo verifica, le parará el consiguiente perjuicio, de-

biendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Puente Genil a 13 de Enero de 1948. — El Secretario, Bonifacio Bernal.

POZOBLANCO

Núm. 215

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de un costal tejido de lana, conteniendo unos kilos de cebada, otro costal de los con rayas negras, con unos 15 kilos de harina de cebada, un saco de trigo con 26 kilos de trigo, una manilla de lana con flecos y cuadros azul y negros marcada con kilo M. L. unos dos kilos de garbanzos, un pan y medio de tocino; sustraído el día nueve del corriente mes, de «Pichona», cortijo situado en este término municipal de Añor y propiedad todo ello de Moisés López Aparicio, y de ser habido se pongo a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 6 de 1948.

Dado en Pozoblanco a 11 de Enero de 1948. — Pascual Ruiz Merino. — El Secretario, P.H., Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 237

Don José Cámara Carrillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes que se compone la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, sustraído al vecino de ésta don Francisco Moreno Güez, de un corralón de su propiedad, la noche del 14 al 15 de los corrientes, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo éstos caso favorable en el arresto municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número de este año instruyo sobre robo.

Dado en Lucena a 16 de Enero de 1948. — José Cámara. — El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de lo sustraído

Dos arpilleras conteniendo kilos de garbanzos negros. — Otros dos con 200 kilos de garbanzos molulatos. — Cuatro sacos para acetuna llenos de mezela para picos. — Un impermeable de hule negro forrado de gamuza gris con listas a cuadros negros. — Trozo de cuerda de cáñamo, gruesa, con unos quince metros longitud, y un candado níquelado.